

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para correr traslado de las excepciones. Bucaramanga, 28 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor JESUS ARTURO PEDRAZA MORA, mediante apoderado judicial contestó la presente demanda en término, en donde propuso las siguientes excepciones de mérito: **(1) COBRO DE LO NO DEBIDO, (2) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN e (3) INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE DE LA OBLIGACION DE ENTREGAR LOS ELEMENTOS DE TRABAJO DE LA UNICA ACTIVIDAD LABORAL COMO PRESTAMISTA DEL SEÑOR JESUS ARTURO PEDRAZA MORA;** procédase de conformidad con lo normado en el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P.

Por lo anterior se **ORDENA** correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la manifestación hecha por el demandado, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, sobre las excepciones propuestas.

De otra parte, se **RECONOCE** Personería Jurídica al Dr. OSCAR JAVIER FORERO HERRERA abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 123.461 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

Finalmente, la Dra. LUCIA LORAINÉ CARDOZO DIAZ, mediante memoriales de fechas 20 de febrero y 31 de marzo, respectivamente, pone en conocimiento su renuncia como apoderada de la demandante e informa que la señora MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO se encuentra a paz y salvo con la Togada por concepto de honorarios del proceso y se puede observar que los mencionados memoriales fueron remitidos a su poderdante: la señora ROMERO LOPEZ a su correo de notificaciones personales marialMartz@outlook.es

Al respecto, el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., señala: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En consecuencia, el Despacho **ACEPTA** la renuncia al poder conferido a la Dra. LUCIA LORAINÉ CARDOZO DIAZ por la demandante, la señora MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO, representante legal de los menores JESUS ARTURO, ITZANAYA y SOFIA PEDRAZA MARTINEZ, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c18c71f33af0e984de5ee16caa549872a84078660d8cfa6a0e0169c761aee51**

Documento generado en 17/04/2023 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: EJECUTIVO ALIMENTOS. RADICADO 2022- 562

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 16:41

Para: Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: oscar forero <osjafor@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 1:51 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO ALIMENTOS. RADICADO 2022- 562

DTE: MARIA ISABEL MARTINEZ

DDO: JESUS ARTURO PEDRAZA

ACTUACION: CONTESTACION DEMANDA

Enviado desde mi HUAWEI nova 9 SE

PODER

1 mensaje

Jesus arturo Pedraza mora <jesusarturopm@gmail.com>
Para: oscar forero <Osjafor@gmail.com>

27 de marzo de 2023, 12:20

Señora
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

RADICADO: 2022- 562
DTE: MARIA ISABEL MARTÍNEZ
DDO: JESUS ARTURO PEDRAZA

Jesus Arturo Pedraza Mora identificado con cédula de ciudadanía 91248 784, con domicilio en la ciudad de bucaramanga, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que he conferido poder especial amplio y suficiente a Óscar Javier forero Herrera, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 91 283 536 de bucaramanga y tarjeta profesional 123 461 del Consejo superior de la judicatura, con correo electrónico osjafor@gmail.com, para que mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, interponga recursos proponga excepciones, nulidades y demás trámites tendientes a la defensa de mis intereses y al correcto ejercicio de este mandato.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, nulidades y demás trámites tendientes a la defensas de mis intereses y para el correcto ejerció de este poder.

Sírvase reconocer la correspondiente personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente

Jesus Arturo Pedraza Mora
CC. 91.248.784 de Bucaramanga



Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REFERENCIA	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: MARÍA ISABEL MARTÍNEZ
DEMANDADO	: JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA
RADICADO	: 2022 – 562

OSCAR JAVIER FORERO HERRERA, abogado en ejercicio, mayo y vecino de Floridablanca, identificado e inscrito como reposa bajo mi firma, obrando según poder conferido por el señor JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91'248.784, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, el cual acepto y en ejercicio del mismo y encontrándome dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto como se redactó el hecho.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto como se redactó el hecho.

AL HECHO TERCERO: Es cierto tal y como se redactó el hecho

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, por cuanto si bien es cierto el señor JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA, adquirió el compromiso de manutención de sus hijos por valor de 900.000 con los respectivos incrementos, educación en un 100% de gastos por matrícula y pensiones y vestuario de los 3 hijos, dicho compromiso estaba ligado a la obligación de la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ de devolver a este la totalidad de títulos valores, joyas y demás que esta tenía en su poder y que son los elementos de trabajo de mi mandante, obligación que a la fecha la precitada no ha querido cumplir IMPOSIBILITANDO a mi mandante ejercer su actividad y concomitantemente poder adquirir los dineros para sufragar de manera eficiente y cumplida con sus obligaciones.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, por cuanto el señor JESÚS ARTURO PEDRAZA ha cumplido a la fecha con la obligación de los alimentos, vestuario, con el pago de los arriendo y servicios públicos y hasta donde pudo con lo relacionado con la educación de sus hijos. Si bien es cierto, a la fecha existe una deuda por concepto de educación CON EL COLEGIO Y PARCIALMENTE CON LA ACÁ DEMANDANTE, la misma se ha generado por la retención ilegal y arbitraria de la ejecutante de los elementos de trabajo de mi poderdante como lo son los títulos valores, joyas y demás, desde el mes de mayo de 2021, lo que ha venido ahondando un desequilibrio económico y financiero que le ha impedido seguir cumpliendo a cabalidad sus compromisos.

CIRCUNVALAR 36 A No. 104 – 128
CEL 315 88 90 913
E MAIL: osjafor@Gmail.com
FLORIDABLANCA – COLOMBIA.



AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto por cuanto mi mandante cancelo directamente al colegio en el año 2021 todo lo relacionado con pensión de la menor SOFÍA PEDRAZA MARTÍNEZ tal y como se prueba con los recibos adjuntos a este proceso

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, por cuanto las obligaciones alimentarias adquiridas por mi mandante no fueron exclusivamente la educación de sus hijos, sino además la alimentación, ropa, visitas, servicios públicos, arriendo del inmueble donde estos viven con su progenitora, los cuales han sido cumplidos en su totalidad con mucho esfuerzo pese a que la demandante no ha querido dar cumplimiento al numeral 4 del acta de conciliación No. 15 de fecha 13 de mayo de 2021 por medio de la cual se fijaron tales compromisos, afectando de manera grave la situación económica de mi mandante.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho relacionado con los apartes de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo a la presente pretensión, por cuanto no obedece a la realidad adeudada, pues se están incluyendo gastos que ya el señor JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA había cancelado directamente en el colegio de los menores, de la siguiente manera:

Del año 2021 de la menor SOFÍA PEDRAZA MARTÍNEZ, el señor JESÚS ARTURO PEDRAZA canceló lo adeudado para dicho periodo tal y como reposa en los recibos adjuntos a esta contestación.

Para el año 2022 de la menor SOFÍA PEDRAZA MARTÍNEZ el señor JESÚS ARTURO PEDRAZA abonó a la institución el 17 del mes de mayo de dicha anualidad la suma de UN MILLÓN DE PESOS tal y como consta en el recibo adjunto a esta contestación

FRENTE A LA SEGUNDA: Me atenderé a lo que resulte probado dentro del proceso.

FRENTE A LA TERCERA: Me atenderé a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos por conceptos educativos de la menor SOFÍA PEDRAZA MARTÍNEZ del año 2021 tal y como se demuestra con los recibos adjuntos como prueba, esto es:

La factura 21050318 de mayo de 2021 fue cancelada con los siguientes pagos electrónicos

FECHA DEL PAGO	No. DE RECIBO	No. AUTORIZACIÓN	VALOR
MAYO 4 DE 2021	000930	092339	372.459
MAYO 4 DE 2021	000931	0924++	377.541
MAYO 4 DE 2021	000932	092456	377.541



La factura 21090318 de septiembre de 2021 fue cancelada con los siguientes pagos electrónicos

FECHA DE PAGO	No. DE RECIBO	No. AUTORIZACIÓN	VALOR
SEPTIEMBRE 6 2021	001097	009801	377.541
SEPTIEMBRE 6 2021	001096	084553	377.541

La factura 21110316 de noviembre de 2021 fue cancelada con los siguientes pagos electrónicos

FECHA DE PAGO	No. DE RECIBO	No. AUTORIZACIÓN	VALOR
NOVIEMBRE 11 2021	-----	----	1'852.500

Así las cosas, mi mandante se encontraba **AL DÍA** con relación a los valores por concepto de educación de la menor SOFÍA PEDRAZA MARTÍNEZ del año 2021 a la presentación de esta demanda, contrario a lo expresado por la acá ejecutante.

2. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:

Mi mandante para el año 2022 realizo un pago a la Institución Educativa INSTITUTO SANTA TERESITA de Floridablanca por valor de un millón de pesos (\$1'000.000.00) el día 17 de mayo de 2022 para los gastos de educación de la menor SOFÍA PEDRAZA tal y como se prueba con el recibo adjuntos a la presente contestación.

La factura 22050476 de mayo de 2022 fue cancelada con los siguientes pagos electrónicos

FECHA DE PAGO	No. DE RECIBO	No. AUTORIZACIÓN	VALOR
MAYO 17 DE 2022	-----	----	1'000.000

Por tal razón los valores detallados en la demanda carecen de veracidad

3. INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LOS ELEMENTOS DE TRABAJO DE LA ÚNICA ACTIVIDAD LABORAL, COMO PRESTAMISTA, DEL SEÑOR JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA.

A través de acta de conciliación No. 15 de fecha 13 de mayo de 2021 emanada del Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, con radicado 2020 – 006, la acá ejecutante y el señor JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA adquirieron una serie de obligaciones que quedaron plasmadas dentro de la mentada acta.

En el numeral 4 del acta de conciliación emanada del Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ se comprometió y quedo escrito: <<CUARTO: La señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MORENO, se comprometió en esta diligencia a **ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA TODOS LOS TÍTULOS VALORES QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER Y QUE FUERON CREADOS POR EL SEÑOR JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA, DENTRO DE SU ACTIVIDAD DE PRESTAMISTA, COMO TAMBIÉN TODAS LAS JOYAS QUE TIENE BAJO SU DOMINIO** y que constituyen la garantía prendaria entregada por los deudores del señor JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA, en su condición de



prestamista; así mismo la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MORENO quedó obligada a hacer una relación escrita de los títulos valores y de las joyas que entregará al demandado. ***DICHA ENTREGA SE SURTIRÁ EL DÍA 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA*** en la oficina del Dr. EDGAR OMAR SANDOVAL HERNÁNDEZ ubicada en la calle 35 No. 12 -31 Oficina 501 Edificio Calle Real de Bucaramanga>> (Mayúscula en negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Como consecuencia de la anterior obligación y compromiso por parte de la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MORENO, el señor JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA, **QUIEN TIENE COMO ÚNICA ACTIVIDAD LABORAL LA DE PRESTAMISTA**, se comprometió a contribuir con la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MENSUALES para los alimentos de sus hijos, junto con los incrementos de ley a partir del mes de junio de 2021. Así mismo se obligó a asumir el 100% del canon de arrendamiento mensual de la vivienda donde se encuentran domiciliados sus tres hijos y el pago de todos los servicios públicos que se causen. De igual manera asumiría el 100% de los gastos de educación, esto es matrícula y pensión, de sus tres hijos. También asumiría el vestuario de los tres hijos relacionado con TRES mudas de ropa para cada uno de ellos. Finalmente, y no menos importante se comprometió a visitar a sus hijos en periodos previamente determinados. Las obligaciones económicas adquiridas por parte de mi poderdante se generaron atendiendo a que la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MORENO le entregaría a los CINCO (05) días siguientes a la firma del acta de conciliación, ya mentada, todos sus elementos de trabajo, esto es los títulos valores y joyas los cuales estaban en poder de la ejecutante.

Sin embargo y pese al incumplimiento de los compromisos por parte de la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MORENO, el señor JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA iba cumpliendo mes a mes con las obligaciones adquiridas en la diligencia del 13 de mayo de 2021 hasta donde le era económicamente posible.

Posterior a la precitada diligencia de conciliación, a la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MORENO le fue admitido un proceso de liquidación de sociedad conyugal, para lo cual solicito el embargo de todos los créditos y bienes en poder de mi mandante, pero seguiría incumpliendo la obligación de devolverle los medios de trabajo a mi prohijado.

La negativa de la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MORENO a cumplir con la entrega de los elementos de trabajo, esto es los títulos valores y joyas, al señor JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA genero un detrimento económico en este último, pues su único medio de trabajo estaba siendo retenido de manera ilegal e injustificada por la señora MARTÍNEZ MORENO pese a que este hacia hasta lo imposible por cumplir con sus compromisos.

Ahora bien, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal adelantado en el Juzgado 8 de familia de Bucaramanga con radicado 2021 – 418, a través de acta de audiencia de inventario y avalúos de fecha 8 de noviembre de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, en el numeral TERCERO se decreto la partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal formada entre los señores MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MORENO y JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA. Posteriormente en el numeral CUARTO de la precitada acta SE APROBÓ EL ACUERDO DE PARTICIÓN AL QUE LLEGARON LAS PARTES.

Dentro de la adjudicación de inventarios le correspondió al señor JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA como activo el 100% de la partida SÉPTIMA de activos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde a **CRÉDITOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**



POR LA ACTIVIDAD DE RENTISTA DE CAPITAL que desarrollo el señor JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA. Nótese señora Juez que desde la fecha (mayo 18 de 2021) en que la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ MORENO debió entregar los títulos valores y joyas, elementos de trabajo de mi mandante y no lo ha hecho, ya han transcurrido casi 2 años, imposibilitando ejercer su ÚNICA LABOR DE TRABAJO, pero si exigiendo el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por mi mandante.

Así mismo en la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS adelantada en el Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, se fijó dentro de la audiencia el 16 de noviembre de 2022 a las 2:00 PM para llevar a cabo la entrega POR PARTE DE LA ACÁ EJECUTANTE de los títulos valores y joyas a mi mandante, los cuales le habían sido adjudicados en el numeral 4 de la precitada diligencia, fecha esta que fue aplazada para el día 25 de noviembre de 2022.

Sin embargo, llegado el día 25 de noviembre de 2022 la parte ejecutante se presentó a la diligencia y después de un comportamiento hostil para con la contraparte y con el despacho se retiró sin hacer la debida entrega de los títulos valores y joyas de propiedad de mi mandante y volviendo a incumplir sin ninguna consecuencia legal, creando además zozobra y más detrimento financiero a mi mandante, pues estos son los elementos de la ÚNICA ACTIVIDAD LABORAL DEL SEÑOR JESÚS ARTURO PEDRAZA.

Ahora bien, dentro de las presentes diligencias, se ordenó por parte de este despacho de manera extra petita:

<< El embargo de los bienes que por concepto de gananciales se le lleguen a adjudicar al ejecutado señor JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA en el proceso de liquidación de sociedad conyugal de radicado 2021 – 418 que se adelanta en el Juzgado 8 de familiar de Bucaramanga>> dejando de esta manera al señor JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA sin algún tipo de ingreso para solventar las obligaciones para con sus menores hijos pues de la poca renta producida por los inmuebles, se lograba cumplir con la cuota alimentaria de sus hijos, la manutención personal del ejecutado y el pago de las acreencias adjudicadas dentro del proceso liquidatario.

PETICIONES

1. Solicito al despacho declarar probadas las excepciones de
 - 1.1. COBRO DE LO NO DEBIDO,
 - 1.2. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN
 - 1.3 INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LOS ELEMENTOS DE TRABAJO DE LA ÚNICA ACTIVIDAD LABORAL, COMO PRESTAMISTA, DEL SEÑOR JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso
3. Condenar en costas a la parte ejecutante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia del acta de audiencia de conciliación No 15 de fecha 13 de mayo de 2021 dentro del proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, donde en el numeral 4 se evidencia el compromiso adquirido por la acá ejecutante en relación con los medios de trabajo de mi mandante.
2. Copia del extracto de la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 8 de noviembre de 2022 dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal adelantado en el Juzgado 8 de familia de Bucaramanga, donde en el numeral 4 se fijó fecha para entrega, por parte de



- la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ y a favor de JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA, de los títulos valores, joyas y demás que esta tiene en poder y que debió entregar desde el 18 de mayo de 2021 a las 9:00 am.
3. Copia del acta de fecha 25 de noviembre de 2022 donde se evidencia el incumplimiento de la acá ejecutante en la entrega de los títulos valores, joyas y demás elementos de trabajo de mi mandante.
 4. Copia del acta de fecha 16 de enero de 2023 donde se evidencia por parte de la acá ejecutante del mal comportamiento presentado en la audiencia de fecha 25 de noviembre de 2022.
 5. Copia factura No. 21050318 emitida por el Instituto Santa Teresita de Floridablanca del año 2021 de la alumna SOFÍA PEDRAZA MARTÍNEZ del mes de mayo de la precitada anualidad
 6. Copia recibo de pago No. 000930 por valor de \$372.459
 7. Copia recibo de pago No. 000931 por valor de \$377.541
 8. Copia recibo de pago No. 000932 por valor de \$377.541
 9. Copia Factura 21090318 emitida por el Instituto Santa Teresita de Floridablanca del año 2021 de la alumna SOFÍA PEDRAZA MARTÍNEZ del mes de septiembre de la precitada anualidad.
 10. Copia recibo de pago No. 001096 por valor de \$377.541
 11. Copia recibo de pago No. 001097 por valor de \$377.541
 12. Copia Factura 21110316 emitida por el Instituto Santa Teresita de Floridablanca del año 2021 de la alumna SOFÍA PEDRAZA MARTÍNEZ del mes de noviembre de la precitada anualidad.
 13. Copia recibo de pago por valor de \$1'852.500.00
 14. Copia Factura 22050476 emitida por el Instituto Santa Teresita de Floridablanca del año 2022 de la alumna SOFÍA PEDRAZA MARTÍNEZ del mes de mayo de la precitada anualidad.
 15. Copia recibo de pago por valor de \$1'000.000.00

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Las mencionadas en las pruebas

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

El suscrito manifiesta que tiene bajo su custodia y poder los originales de los documentos adjuntos como pruebas y está en la disposición de ponerlos de presente al despacho cuando este lo requiera.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la circunvalar 36 A No, 104 – 128 de Floridablanca o al correo electrónico osjafor@gmail.com

Las demás partes en las direcciones que aparecen reportadas en la demanda principal.

CIRCUNVALAR 36 A No. 104 – 128
CEL 315 88 90 913
E MAIL: osjafor@gmail.com
FLORIDABLANCA – COLOMBIA.



OSCAR JAVIER FORERO HERRERA
DERECHO CIVIL – LABORAL – COOPERATIVO – PROPIEDAD HORIZONTAL
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.
U. EXTERNADO DE COLOMBIA

De la señora Juez, con el respeto que me acostumbra

ABG. OSCAR JAVIER FORERO HERRERA
CC. 91'283.536 de Bucaramanga.
T.P. 123.461 del C.S de la J

CIRCUNVALAR 36 A No. 104 – 128
CEL 315 88 90 913
E MAIL: osjafor@gmail.com
FLORIDABLANCA – COLOMBIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020
ACTA DE CONCILIACION No. 015

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

MINISTERIO PUBLICO: MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ
Procuradora Sexta Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 65.688 del C. S. de la J.

PROCESO: VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO cc 63.453.402
APODERADO: EDGAR OMAR SANDOVAL HERNANDEZ
T.P. 237.728 del C.S.J.

DEMANDADO: JESUS ARTURO PEDRAZA MORA cc 91.248.784
APODERADO: OSCAR JAVIER FORERO HERRERA
T.P. 123.461 del C.S.J.

RADICADO: 68001 3110008-2020-00006-00
INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:06 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente la representante del Ministerio Público y las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos de sus hijos en común menores de edad, **JESUS ARTURO PEDRAZA MARTINEZ, ITZAYANA PEDRAZA MARTINEZ y SOFIA PEDRAZA MARTINEZ.** Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que por considerarlo

ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO deprecado por **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO**, contra **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, por ende se proceden a realizar las siguiente declaraciones:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, contraído por los señores **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO** y **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, identificados con cc **63.453.402** y **91.248.784** respectivamente, el cual fue celebrado el día 14 de marzo de 2009 en la Parroquia de SAN JUAN NEPOMUCENO de FLORIDABLANCA - Santander, e inscrito en la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, con indicativo serial número 07072241 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO** y **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO** y **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: La señora **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO**, se comprometió en esta diligencia a entregar a la parte demandada todos los títulos valores que se encuentran en su poder y que fueron creados por el señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA** dentro de su actividad de prestamista, como también todas las joyas que tiene bajo su dominio y que constituyen la garantía prendaria entregada por los deudores del señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, en su condición de prestamista; así mismo la señora **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO** quedó obligada a hacer una relación escrita de los títulos valores y de las joyas que entregará al demandado. Dicha entrega se surtirá el día 18 de mayo de 2021 a las 9:00 de la mañana en la oficina del Dr. EDGAR OMAR SANDOVAL HERNANDEZ ubicada en la calle 35 No. 12-31 Oficina 501 Edificio Calle Real de Bucaramanga.

QUINTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de sus hijos en común menores de edad, **JESUS ARTURO PEDRAZA MARTINEZ, ITZAYANA PEDRAZA MARTINEZ y SOFIA PEDRAZA MARTINEZ**, las partes acordaron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La custodia y cuidado personal de los hijos en común menores de edad, seguirá siendo ejercida por su progenitora señora **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO**.

B. VISITAS: el régimen de visitas del señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, para con sus hijos quedará de la siguiente manera: el progenitor podrá compartir con sus hijos cada quince días, el fin de semana completo, sábado y domingo, extensivo al lunes cuando sea festivo, el progenitor recogerá a sus tres hijos en el domicilio materno el día sábado entre las ocho y nueve de la mañana, debiendo retornarlos a la progenitora el domingo o lunes festivo entre las cinco y seis de la tarde, iniciando el próximo sábado 15 de mayo con el padre, y así sucesivamente cada quince días el fin de semana completo.

Fechas especiales: Los niños compartirán con su progenitor la celebración del día del Padre, al igual que con su progenitora el día de la madre.

C. ALIMENTOS: El señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA** se comprometió a asumir los gastos de manutención de sus hijos de la siguiente manera:

CUOTA DE ALIMENTOS: El señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA** contribuirá con una cuota mensual de alimentos por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000=)**, a favor de sus hijos, los cuales serán consignados el día 15 de cada mes en la cuenta NEQUI 3168398798, de la que es titular la señora **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO**. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de junio de 2021 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal que determine el gobierno, iniciando a partir del mes de enero de 2022.

ARRIENDO y SERVICIOS PUBLICOS: el progenitor asumirá el 100% del canon de arrendamiento mensual de la vivienda y el pago de todos los servicios públicos que se causen donde se encuentran domiciliados sus tres hijos, advirtiendo que en caso de necesitarse un cambio de vivienda, será para otra de similares condiciones socioeconómicas a la que actualmente habitan los menores, teniendo la precaución de no desmejorar las condiciones actuales de ellos.

EDUCACION: El señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA** se hace responsable de sufragar el 100% de los gastos que se causen por concepto de matrículas y pensiones que se deriven de la educación de sus tres hijos menores de edad.

VESTUARIO: El señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, se comprometió a comprarle a sus 03 hijos, **TRES (03) MUDAS COMPLETAS DE ROPA** al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), para cada uno, de la siguiente manera: **UNA (01) MUDA COMPLETA** de ropa a más tardar el 20 de junio y **UNA (01) MUDA COMPLETA**

a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el mes de junio de 2021. Además se comprometió a comprarle UNA MUDA COMPLETA DE ROPA para el día de cumpleaños de cada uno de sus hijos, esto es: Jesús Arturo el día 23 de julio; Itzayana 03 de agosto y Sofía el 29 de enero, año tras año.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia para que intervenga conforma a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOVENO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a981f98a85b0f51525bd04e74226cf1f041579b432b9130a0d0fc8fb4e55dd
Documento generado en 13/05/2021 05:23:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68-00-13-11-0008- 2021-00418-00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 08 de noviembre de 2022
FINALIZACION	6:25 p.m. del 08 de noviembre de 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE APODERADO	MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO Dra. LUCIA CARDOZO DIAZ
DEMANDADO APODERADO	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA Dr. OSCAR JAVIER FORERO HERRERA

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. — siendo las 2:30 p.m. del Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se da inicio formal de la audiencia de Inventario y Avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente la Dra. **LUCIA CARDOZO DIAZ**, quien comparece en calidad de apoderada de la demandante. Igualmente se hace presente el Dr. **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, apoderado de la parte demandada. Cada apoderado judicial en compañía de sus representados.

Se deja constancia que la diligencia se adelantó por medios electrónicos del aplicativo LifeSize.

Antes de iniciar grabación se tuvo diálogo con las partes, para que presentaran conjuntamente el escrito de inventarios y avalúos, y llegaren a un acuerdo para realizar

la partición, dialogo que culmina con la presentación mancomunada de los Inventarios y Avalúos, y la forma como realizaran la partición, renunciando a presentar inventarios y avalúos adicionales como particiones adicionales, en consecuencia el despacho aprobó los inventarios y avalúos, decretó la partición y aprobó el acuerdo de partición al que llegaron las partes, advirtiéndoles que tal convenio los regirá obligatoriamente ya sea que la partición se realice por vía notarial o judicial.

Además, las partes llegaron a una serie de acuerdos relacionados con el Cumplimiento y modificación parcial de lo acordado en el acta de conciliación No. 015 del 13 de mayo de 2021 levantada dentro del proceso con radicado 2020-00006 del juzgado Octavo de Familia, como con la administración que asumirá la señora **MARIA ISABEL MARTINEZ** a partir del 01 de diciembre del 2022, de los bienes que le serán adjudicado y sobre lo relacionado con los gastos que se lleguen a derivar del des englobe del bien inmueble ubicado en el barrio la victoria con MI 300-46741, incluyendo escrituración y registro, acuerdos que fueron aprobados por el despacho y que se describen en la parte resolutive de la providencia que se transcribe.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** los inventarios y avalúos presentados, con las precisiones aquí efectuadas, quedando así:

ACTIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	INMUEBLE CON MI 300-46761 CASA UBICADA EN LA MANZANA A LOTE 1 CRA 13 # 68-57 BARRIO LA VICTORIA DE BUCARAMANGA	\$145'826.000
SEGUNDA	INMUEBLE CON MI 300-204452 CASA DE HABITACION CRA 40 # 203-28 BARRIO LOS ANDES DE FLORIDABLANCA	\$103'012.000
TERCERA	LOTE #3 VILLA KIUSKAYA JURISDICCION DE PIEDECUESTA MI 314-39797	\$5'197.000

CUARTA	LOTE # 19 MI 319-63964 JURISDICCION DE SAN GIL	\$186.000
QUINTA	INMUEBLE LOTE # 8 MI 319-63953 JURISDICCION DE SAN GIL	\$157.000
SEXTA	INMUEBLE MI 319-13614 EL ALIÑADERO JURISDICCION DE SAN GIL	\$7.944.000
SEPTIMA	CREDITOS A FAVOR DEL DEMANDADO JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	\$424.800.000
OCTAVA	VEHICULO DE PLACAS XMC-405 CON CUPO INCLUIDO	\$80.000.000
NOVENA	VEHICULO DE PLACAS KAZ-941	\$12.770.000

PASIVOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	CREDITO COMPRA DE CARTERA SCOTIABANK	\$20'264.522
SEGUNDA	CREDITO COMPRA DE CARTERA BANCOLOMBIA	\$13'942.784
TERCERA	CREDITO COMPRA DE CARTERA BANCO DE BOGOTA	\$4'266.667
CUARTA	CREDITO COMPRA DE CARTERA BANCO DE BOGOTA	\$5'583.334
QUINTA	CREDITO COMPRA DE CARTERA BANCO DE BOGOTA	\$5'177.916
SEXTA	CREDITO COMPRA DE CARTERA BANCO DE DAVIVIENDA	\$2'226.087
SEPTIMA	IMPUESTO PREDIAL LOTE #3 VILLA KIUSKAYA JURISDICCION DE PIEDECUESTA VIGENCIA 2022 MI 314-39797	\$59.000
OCTAVA	IMPUESTO PREDIAL LOTE #8 JURISDICCION DE SAN GIL VIGENCIA 2022 MI 319-63953	\$12.500

NOVENA	IMPUESTO PREDIAL LOTE #19 JURISDICCION DE SAN GIL VIGENCIA 2022 MI 319-63964	\$9.300
DECIMA	IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2021 Y 2022 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 13 # 68-57 BARRIO LA VICTORIA	\$2'689.000
DECIMO PRIMERA	IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2021 Y 2022 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 40 # 203-28 BARRIO LOS ANDES	\$2'421.200
DECIMO SEGUNDA	IMPUESTO PREDIAL LOTE EL ALIÑADERO MI 319-13614	\$54.900
DECIMO TERCERA	IMPUESTO RODAMIENTO VEHICULO PLACAS KAZ-941 VIGENCIA 2022	\$179.506
DECIMO CUARTA	LETRA DE CAMBIO A FAVOR DE LA SRA LINA ISABEL PEDRAZA MORA	\$200'000.000

SEGUNDO: **DECRETAR** la partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal formada entre los señores **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO** y **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**.

TERCERO: APROBAR EL ACUERDO DE PARTICION AL QUE LLEGARON LAS PARTES, que se describe a continuación y que será de obligatorio cumplimiento ya se acuda a la vía notarial o se continúe con el presente trámite judicial

HIJUELA NUMERO UNO: Para **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.453.402:

ACTIVOS

1. 100% DE **LA PARTIDA SEGUNDA** de activos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al predio ubicado en la Carrera 40 # 203-28 Barrio Los Andes. El inmueble se identifica con MI No. 300-204452 de la ORIP de Bucaramanga. Avalúo de esta adjudicación \$103'012.000=
2. 34,5% DE **LA PARTIDA PRIMERA** de los activos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al predio ubicado en la Carrera 13 # 68-57 Barrio la Victoria. El inmueble se identifica con MI No. 300-46741 de la ORIP de Bucaramanga. Avalúo de esta adjudicación \$50'309.970=
3. 100% DE **LA PARTIDA NOVENA** de activos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al vehículo de placas KAZ-941. Avalúo de esta adjudicación \$12'770.000=

PASIVOS

1. 4,16% DE **LA PARTIDA DECIMO PRIMERA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al impuesto predial vigencia 2021 y 2022 del inmueble ubicado en la Carrera 40 # 203-28 Barrio Los Andes. El inmueble se identifica con MI No. 300-204452 de la ORIP de Bucaramanga. Avalúo de esta adjudicación \$100.883=
2. 1,43% DE **LA PARTIDA DECIMA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al impuesto predial vigencia 2021 y 2022 del inmueble ubicado en la Carrera 13 # 68-57. El inmueble se identifica con MI No. 300-46741 de la ORIP de Bucaramanga. Avalúo de esta adjudicación \$38.654=
3. 100% DE **LA PARTIDA DECIMO TERCERA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al impuesto de rodamiento del vehículo de KAZ-941. Avalúo de esta adjudicación \$179.506=

HIJUELA NÚMERO DOS: Para **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.248.784:

ACTIVOS

1. 65.5% DE **LA PARTIDA PRIMERA** de activos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al predio ubicado en la Carrera 13 # 68-57 Barrio la Victoria. El inmueble se identifica con MI No. 300-46741 de la ORIP de Bucaramanga. Avalúo de esta adjudicación \$95 ' 516.030=
2. 100% DE **LA PARTIDA TERCERA** de activos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al predio denominado LOTE 3 villa Kiuskaya. El inmueble se identifica con MI No. 314-39797 de la ORIP de San Gil. Avalúo de esta adjudicación \$5 ' 197.000=
3. 100% DE **LA PARTIDA CUARTA** de activos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al predio denominado LOTE 19. El inmueble se identifica con MI No. 314-63964 de la ORIP de San Gil. Avalúo de esta adjudicación \$186.000=
4. 100% DE **LA PARTIDA QUINTA** de activos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al predio denominado LOTE #8. El inmueble se identifica con MI No. 314-63953 de la ORIP de San Gil. Avalúo de esta adjudicación \$157.000=

5. 100% DE **LA PARTIDA SEXTA** de activos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al predio denominado EL ALIÑADERO. El inmueble se identifica con MI No. 319-13614 de la ORIP de Piedecuesta. Avalúo de esta adjudicación \$7'944.000=
6. 100% DE **LA PARTIDA OCTAVA** de activos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al vehículo de placas XMC-405 con cupo incluido. Avalúo de esta adjudicación \$80'000.000=
4. 100% DE **LA PARTIDA SEPTIMA** de activos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde créditos a favor de la sociedad conyugal por la actividad de rentista de capital que desarrollo el señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**. Avalúo de esta adjudicación \$424'800.000=

PASIVOS

1. 100% DE **LA PARTIDA PRIMERA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde crédito de cartera con el banco SCOTIABANK. Avalúo de esta adjudicación \$20'264.522=
2. 100% DE **LA PARTIDA SEGUNDA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde crédito de cartera con el banco BANCOLOMBIA. Avalúo de esta adjudicación \$13'942.784=
3. 100% DE **LA PARTIDA TERCERA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde crédito de cartera con el banco de BOGOTA. Avalúo de esta adjudicación \$4'266.667=
4. 100% DE **LA PARTIDA CUARTA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde crédito de cartera con el banco de BOGOTA. Avalúo de esta adjudicación \$5'583.334=
5. 100% DE **LA PARTIDA QUINTA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde crédito de cartera con el banco de BOGOTA. Avalúo de esta adjudicación \$5'177.916=
6. 100% DE **LA PARTIDA SEXTA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde crédito de cartera con el banco DAVIVIENDA. Avalúo de esta adjudicación \$2'226.087=
7. 100% DE **LA PARTIDA SEPTIMA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al impuesto predial vigencia 2022 que corresponde al predio denominado LOTE #3 villa Kluskaya. El inmueble se identifica con MI No. 314-39797 de la ORIP de Piedecuesta. Avalúo de esta adjudicación \$59.000=

8. 100% DE **LA PARTIDA OCTAVA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al impuesto predial vigencia 2020-2022 del lote #8. El inmueble se identifica con MI No. 319-63953 de la ORIP de San Gil. Avalúo de esta adjudicación \$12.500=
9. 100% DE **LA PARTIDA NOVENA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al impuesto predial vigencia 2022 del lote #19. El inmueble se identifica con MI No. 319-63964 de la ORIP de San Gil. Avalúo de esta adjudicación \$9.300=
10. 98,52% DE **LA PARTIDA DECIMA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al impuesto predial vigencia 2021 y 2022 del inmueble ubicado en la Carrera 13 # 68-57 Barrio La Victoria. El inmueble se identifica con MI No. 300-46741 de la ORIP de Bucaramanga. Avalúo de esta adjudicación \$2'651.146=
11. 95,84% DE **LA PARTIDA DECIMO PRIMERA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al impuesto predial vigencia 2021 y 2022 del inmueble ubicado en la Carrera 40 # 203-28 Barrio Los Andes. El inmueble se identifica con MI No. 300-204452 de la ORIP de Bucaramanga. Avalúo de esta adjudicación \$2.320.317
12. 100% DE **LA PARTIDA DECIMO SEGUNDA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde al impuesto predial vigencia 2021 y 2022 del inmueble EL ALIÑADERO. El inmueble se identifica con MI No. 319-13614 de la ORIP de Piedecuesta. Avalúo de esta adjudicación \$54.900=
13. 100% DE **LA PARTIDA DECIMO CUARTA** de pasivos de los inventarios y avalúos aprobados, que corresponde a deuda en favor de la señora **LINA ISABEL PEDRAZA MORA** constituida en letra de cambio. Avalúo de esta adjudicación \$200'000.000=

LAS PARTES SE COMPROMETIERON A NO PRESENTAR INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES, COMO TAMBIEN A NO PRESENTAR PARTICION ADICIONAL, CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTE DILIGENCIA.

CUARTO: FIJESE audiencia presencial para el día 16 de noviembre de 2022, a las 2:00 p.m. con el fin de llevar a cabo diligencia de entrega, en cumplimiento del numeral 4 del acta de conciliación No. 15 del 13 de mayo de 2021 elevada dentro de proceso de divorcio bajo radicado 2020-00006 de conocimiento del suscrito despacho.

QUINTO: MODIFIQUESE el acta de conciliación No. 15 del 13 de mayo de 2021, levantada dentro del proceso con radicado 2020-00006 del juzgado Octavo de Familia en su acápite de C.ALIMENTOS, respecto del ITEM de "ARRIENDO Y SERVICIOS PÚBLICOS" donde el progenitor asume el 100% del pago del canon de arrendamiento mensual de la vivienda y servicios públicos que se causen en el domicilio de sus tres hijos, quedando abolida a partir del 01 de diciembre de 2022, en atención que la señora **MARIA MARTINEZ**, tendrá la administración de los bienes que le fueran adjudicados conforme el presente acuerdo a partir del 01 de diciembre de 2022.

SEXTO: APROBAR EL CONVENIO DE LAS PARTES, consistente en que la señora **MARIA ISABEL MARTINEZ** a partir del 01 de diciembre del 2022, empezara a administrar el 100% del inmueble con MI 300-204452 que corresponde a la casa ubicada en la Cra 40 # 203-28 del barrio los andes; y el 34.5% del inmueble ubicado en el barrio la victoria con nomenclatura urbana Cra 13 # 68-57 de tal manera que estando arrendados los inmuebles, la administración del mismo, empezara por parte de la señora **MARIA ISABEL MARTINEZ** a partir del 01 de diciembre de los corrientes, quedando obligado el señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA** informar tal situación a los actuales arrendatarios o inquilinos del inmueble, y de ser el caso, hacer los contratos de cesión del arrendamiento, para que a partir de la fecha antes indicada cancelen directamente los cánones de arrendamiento a la señora **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO**.

SEPTIMO: APROBAR EL CONVENIO DE LAS PARTES, consistente en que al momento de realizarse el des englobe del bien inmueble ubicado en el barrio la victoria con MI 300-46741, los gastos de des englobé, escrituración y registro, serán asumidos por cada parte en el porcentaje que les será adjudicado, es decir, al señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA** EL 65.5%, y a la señora **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO** EL 34.5%.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 6:25 de la tarde de hoy 08 de noviembre de dos mil veintidós. (2022).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b09eeee0b008cca7c5361d1b9b5986b4b428deeda1a6ee1ddc8a23a2abb701**

Documento generado en 10/11/2022 06:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 68-00-13-11-0008-2021-00418-00
LUGAR Plataforma LIFESIZE
INICIO 2:30 p.m. del 25 de noviembre de 2022
FINALIZACION 6:25 p.m. del 25 de noviembre de 2022
PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ **MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ**

DEMANDANTE **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO**
APODERADO **Dra. LUCIA CARDOZO DIAZ**

DEMANDADO **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**
APODERADO **Dr. OSCAR JAVIER FORERO HERRERA**

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. — siendo las 2:30 p.m. del Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se da inicio formal de la audiencia de Entrega, prevista en el artículo 512 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente la Dra. **LUCIA CARDOZO DIAZ**, quien comparece en calidad de apoderada de la demandante. Igualmente se hace presente el Dr. **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, apoderado de la parte demandada. Cada apoderado judicial en compañía de sus representados.

Se deja constancia que la diligencia se adelantó de manera presencial, en las instalaciones del palacio de justicia.

Así mismo, se deja constancia que previo a ser instalada la audiencia, se manifiesta por parte de la señora **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO**, su falta de voluntad y disposición para la entrega de los documentos y bienes muebles en su poder, procediendo a retirarse de la sala de audiencias.

Circunstancia que impidió llevarse a cabo en debida forma el objeto de la diligencia, procediéndose por el despacho a darla por terminada, siendo las 3:10 de la tarde de hoy 25 de noviembre de dos mil veintidós. (2022).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d0d91045ec9a967f4084fdb3e6b95f394e97ec1e3cb433de83c441b10da8fa4
Documento generado en 28/11/2022 08:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte memorial remitido por el Dr. **OSCAR JAVIER FORERO HERRERA** en calidad de apoderado del demandado **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, en el cual solicita la designación de auxiliar de justicia con el fin de dar continuidad al trámite procesal de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme acuerdo conciliatorio plasmado en acta de audiencia fechada 08 de noviembre de 2022; el despacho procede a realizar designación de auxiliares de justicia, en correspondencia al turno respectivo en lista.

Así mismo, se logra evidenciar escrito dirigido por la demandante en el cual eleva excusas al despacho, respecto a las circunstancias presentadas en diligencia de entrega fijada para el día 25 de noviembre de 2022, y solicita se lleve a cabo una nueva conciliación de liquidación de bienes matrimoniales, manifestando sentirse presionada al acuerdo final, además de indicar en su sentir que del acuerdo conciliatorio establecido por las partes, el único beneficiario fue el señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, por lo que reitera su intención a entender del suscrito despacho de repetir la diligencia; en tal sentido, atendiendo que la solicitud la eleva directamente la parte demandante y no a través de su apoderada, el despacho considera pertinente aclararle a la señora **MARTINEZ** que al interior del presente trámite cada requerimiento elevado al suscrito debe ser por intermedio de su apoderado judicial, que para el caso obedece a ser la profesional **LUCIA CARDOZO**, a quien le fue reconocida la personería para actuar como apoderada judicial conforme a facultades otorgadas en poder obrante en el expediente. Lo anterior con el fin que en próximas eventualidades la demandante acuda a esta dependencia en conformidad.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud, de llevarse a cabo nueva diligencia o conciliación, se le pone en conocimiento que lo solicitado resulta improcedente, toda

vez que, conforme al artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 el acta de conciliación contentiva del acuerdo desprende dos efectos jurídicos frente a lo conciliado siendo el primero de ellos que presta mérito ejecutivo, y el segundo, tener el carácter de cosa juzgada, es decir, que el asunto en discusión ya fue resuelto sin lugar a poder reabrirse la discusión judicial bajo los mismos hechos y pretensiones, siendo este el sustento normativo que impide dar lugar a lo solicitado por la demandante.

Finalmente, debido a existir en el escrito de la demandante una manifestación posterior al acuerdo en la cual precisa haberse sentido presionada, el despacho se ve en la obligación de aclarar que conforme se advierte en la evidencia multimedia de la diligencia, el acuerdo fue estipulado entre los extremos procesales de manera libre, espontánea y voluntaria, sin coacción o presión alguna, y en compañía de los apoderados judiciales, como garantes de los derechos de sus representados; al cual se le dio lectura por la señora juez, y posterior aprobación por las partes intervinientes, por lo cual no es de buen recibo dicho argumento.

De otra parte habiéndose informado por la accionante, que el demandado no cumplió con el acuerdo conciliatorio, que le permitía a la accionante la administración de los contratos de arrendamiento de los inmuebles respecto de los cuales se acordó le sería adjudicados, se EXHORTA AL DEMANDADO allegue a este Despacho los contratos de arrendamiento de la totalidad de unidades o apartamentos ubicados en el inmueble de MI 300-46741 ubicado en la Carrera 13 No. 68-57 del Barrio la Victoria, como del predio ubicado en la Carrera 40 # 203-28 Barrio Los Andes que se identifica con MI No. 300-204452 de la ORIP de Bucaramanga, así como las constancias de remisión de las comunicaciones a cada una de los arrendatarios informando sobre la administración establecida en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del acta de conciliación establecida en audiencia pública de fecha 08 de noviembre de 2022 dentro del presente trámite procesal, dentro del término de tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo justicia,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores doctores, **MARY LUZ ACEVEDO SAENZ**, dirección: Carrera 13 No. 35-15 Oficina 605, Bucaramanga (Santander), tel. 310 7860372, correo electrónico: lealacevedoabogados@gmail.com; **PEDRO ACOSTA TARAZONA**, dirección: Carrera 29 No. 31-24 apto 702, Tel. 310 243 13 56, correo electrónico: pedroacostatarazona@gmail.com; **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**,

dirección Calle 36 No. 12-19 oficina 407, tel. 300 2016599, correo electrónico: abgmargaritaarredondo@hotmail.com. es importante indicar que **El término para rendir el trabajo de partición es de 10 días hábiles** contados a partir del momento en que se le entreguen las copias del expediente al partidor

COMUNÍQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este auto, en calidad de partidor de los bienes que conforman la sociedad conyugal **PEDRAZA - MARTINEZ**, advirtiéndole a las partes que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados para remitir vía correo electrónico el expediente digital al partidor que acepte la designación.

Se advierte a su vez a los auxiliares de justicia, que el trabajo de partición deberá presentarse conforme se plasmó en acta de audiencia de fecha 08 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - DENEGAR la solicitud elevada por la demandante **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO**, conforme los argumentos expuestos en la parte motivan.

TERCERO: EXHORTAR AL DEMANDADO allegue a este Despacho los contratos de arrendamiento de la totalidad de unidades o apartamentos ubicados en el inmueble de **MI 300-46741** ubicado en **la Carrera 13 No. 68-57 del Barrio la Victoria**, como del predio ubicado en la Carrera 40 # 203-28 **Barrio Los Andes** que se identifica con **MI No. 300-204452** de la ORIP de Bucaramanga, así como las constancias de remisión de las comunicaciones a cada una de los arrendatarios informando sobre la administración establecida en el numeral **SEXTO** de la parte resolutoria del acta de conciliación establecida en audiencia pública de fecha 08 de noviembre de 2022 dentro del presente trámite procesal, dentro del término de tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07918ccf0543d454f44e2f4963efac053eb9be718c0272a633f55769980c497f**

Documento generado en 16/01/2023 12:18:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA DE
PAGO 1:

PGR-01-R02

V0215

20182264

4

CONGREGAC. RELIGI. HTAS DE LA ANUNC. PROV. DEL ROSARIO
NIT 900.118.693-7
INSTITUTO SANTA TERESITA CALLE 2 No 3-03 TEL 6487304
FLORIDABLANCA

REFERENCIA 2 No FACTURA

21050318

ALUMNO:

PEDRAZA MARTINEZ SOFIA

CÓDIGO: 20182264

CURSO: 0401

PERIODO FACTURADO: 05/2021

CONCEPTO

VALOR

PENSIÓN

366.500,00

SALDO ANTERIOR

1.109.500,00

TRANSPORTE

Nº CONVENIO: 15583800

HASTA: 17/05/2021 PAGUE: 1.109.500,00

DESPUÉS DE: 17/05/2021 PAGUE: 1.109.500,00

BANCO CAJA SOCIAL CTA: 26506324129

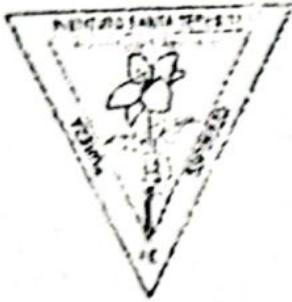
ESTUDIANTE

STANDARD FORM NO. 64

© 1964

FOR OFFICIAL USE ONLY

FORM 64
MAY 1964
GPO
WASHINGTON, D.C.



REFERENCIA DE
PAGO 1 CÓDIGO:

20182264

PGR-01-R02

V0215

5

CONGREGAC. RELIGI. HTAS DE LA ANUNC. PROV. DEL ROSARIO
NIT 900.118.693-7
INSTITUTO SANTA TERESITA CALLE 2 No 3-03 TEL 6487304
FLORIDABLANCA

REFERENCIA 2 No FACTURA

21090318

ALUMNO:

PEDRAZA MARTINEZ SOFIA

CÓDIGO 20182264

CURSO: 0401

PERIODO FACTURADO: 09/2021

CONCEPTO

VALOR

PENSIÓN

366.500,00

SALDO ANTERIOR

1.486.000,00

TRANSPORTE

N° CONVENIO: 15583800

HASTA:

17/09/2021

PAGUE:

743.000,00

DESPUÉS DE:

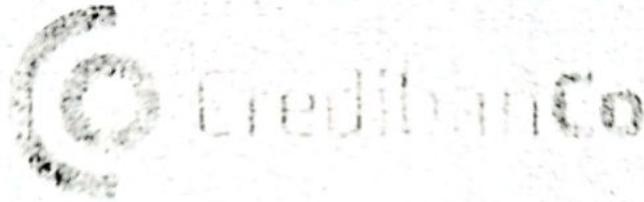
17/09/2021

PAGUE:

743.000,00

BANCO CAJA SOCIAL CTA: 26506324129

ESTUDIANTE



HERNANILAS DE LA AMERICA
CI 2 3 03

CU 012401003

HERNANILAS DE LA AMERICA
CI 2 3 03

*** COPIA ORIGINAL ***

TEC 0008316

AUT 000801

VISA

CR

**4388

RECIBO 001097

TVE 35888080061270

CORTAS 02

151 98077806

RRR 001169

AYD 40000000031017

CRIP 03 145165134418070

COMPRA DE TS

1177 501

HERNANILAS DE LA AMERICA

JESLE



REFERENCIA DE
PAGO 1 CÓDIGO:

20182264

PGR-01-R02

V0215

5

CONGREGAC. RELIGI. HTAS DE LA ANUNC. PROV. DEL ROSARIO
NIT 900.118.693-7
INSTITUTO SANTA TERESITA CALLE 2 No 3-03 TEL 6487304
FLORIDABLANCA

REFERENCIA 2 No FACTURA

21110316

ALUMNO:

PEDRAZA MARTINEZ SOFIA

CÓDIGO: 20182264

CURSO: 0401

PERIODO FACTURADO: 11/2021

CONCEPTO

VALOR

PENSIÓN 366.500,00

SALDO ANTERIOR 1.486.000,00

TRANSPORTE

Nº CONVENIO: 15583800

HASTA: 17/11/2021 PAGUE: 1.852.500,00

DESPUÉS DE: 17/11/2021 PAGUE: 1.857.500,00

BANCO CAJA SOCIAL CTA: 26506324129

BANCO



Banco
Caja Social
Banco de Colombia

PAGOS

EFFECTIVO

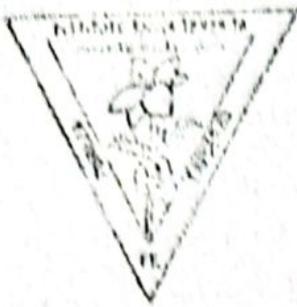
FECHA: 20211117 HORA: 15:23:51
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0519 CANAVERAL
MAQUINA: F002/A005
NO. PRODUCTO: 15583800
NOMBRE: CONG REL HERMANITAS DE L
NO. TRANSACCION: 00011542
REF1: 20182266
REF2: 21110316

VR. TRANSAC.: 41,852,500.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
ELECTRONICA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



REFERENCIA DE
PAGO 1 CÓDIGO:

20182264

PGR-01-R02

V0215

6

CONGREGAC. RELIGI. HTAS DE LA ANUNC.PROV.DEL ROSARIO
NIT 900.118.693-7
INSTITUTO SANTA TERESITA CALLE 2 No 3-03 TEL 6487304
FLORIDABLANCA

REFERENCIA 2 No FACTURA

22050476

ALUMNO:

PEDRAZA MARTINEZ SOFIA

CÓDIGO: 20182264

CURSO: 0501

PERIODO FACTURADO: 05/2022

CONCEPTO

VALOR

PENSIÓN

395.800,00

SALDO ANTERIOR

2.176.400,00

TRANSPORTE

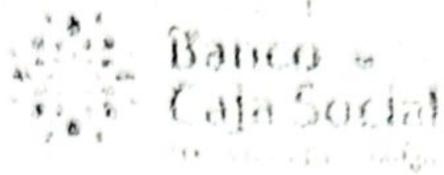
Nº CONVENIO: 15583800

HASTA: 17/05/2022 PAGUE: 1.000.000,00

DESPUÉS DE: 17/05/2022 PAGUE: 1.000.000,00

BANCO CAJA SOCIAL CTA: 26506324129

ESTUDIANTE



PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20220517 HORA: 16:03:17

CORRADA BOENAI

CIUDAD: 0421 - BUCARAMANGA PRINCIPAL

MADRINA: F004-MBI

NO. PRODUCTO: 15583896

NOMBRE: CONS RLL HERMANITAS DE L

NO. TRANSACCION: 05045282

REF1: 20187264

REF2: 2050470

VR. TRANSAC: 11.000.000,00

VR. COMISION: 0,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN